



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO N° TJ/III-2008/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

1
03

AUTORIDADES DEMANDADAS:

- ◀ **DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORIA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.**
- ◀ **SUBTESORERO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.**
- ◀ **TESORERPO DE LA CIUDAD DE MEXICO.**

TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MAESTRO: ARTURO GONZALEZ JIMENEZ.

SECRETARIA DE ACUERDOS:

MAESTRA: NANCY FERNANDA GUTIERREZ TRUJILLO.

S E N T E N C I A.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- **Vistos** para resolver en definitiva los autos del juicio indicado al rubro, promovido por el apoderado legal de la persona moral actora denominada Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX siendo la autoridad demandada los **CC. DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORIA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, SUBTESORERO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO y TESORERPO DE LA CIUDAD DE MEXICO** y toda vez que se ha cerrado la Instrucción del juicio en que se actúa, encontrándose integrada la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por los Magistrados: Licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA** Presidente de la Sala, Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** Instructor en este juicio, y Licenciado **DAVID LORENZO GARCÍA MOTA** integrante de la Sala, quienes actúan ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe, Maestra **NANCY FERNANDA GUTIERREZ TRUJILLO.**- Con

TJ/III-2008/2022
N.º 112/2022
A-035629-2022

JUICIO N° TJ/III-2008/2022**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 98 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a dictar sentencia, y:

RESULTANDO:

1.- El apoderado legal de la persona moral actora denomina da Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX en fecha once de enero de dos mil veintidós, entabló demanda de nulidad en contra de los **CC. DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORIA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, SUBTESORERO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO y TESORERPO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, señalando como actos impugnados:

1. **La Negativa de ampliación de plazo contenida en el oficio Número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX emitida dentro del expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX signada por El Director de Procesos de Auditoria de la Subtesoreria de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México.**
2. **La imposición de la multa contenida en el Oficio número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX emitida dentro del expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX signada por El Director de Procesos de Auditoria de la Subtesoreria de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México.**
3. **LA APERTURA DEL EXPEDIENTE NÚMERO: Dato Personal Art. 1 Dato Personal Art. 1 realizada por la Dirección de Procesos de Auditoria de la Subtesoreria de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México.**

2.- Por auto de fecha trece de enero de dos mil veintidós, se admitió dicho medio de defensa, y se ordenó emplazar a las autoridades demandadas quienes contestaron la demanda en tiempo y forma.

3.- Al día de la fecha se encuentra debidamente cerrada la instrucción del juicio en que se actúa, sin que ninguna de las partes presentara alegatos,



JUICIO N° TJ/III-2008/2022

ACTOR: Pato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México**

quedando debidamente integrados los autos para el dictado de la presente sentencia y:

C O N S I D E R A N D O:

I.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 3 fracción I, 25 fracción I, 31 fracción I, todos ellos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Toda vez que ello constituye una cuestión de orden público y estudio preferente, esta Sala procede al estudio de las causales de improcedencia y/o sobreseimiento de este juicio, ya sea que, (como en la especie) las hayan hecho valer las partes o bien de oficio.

Del análisis practicado al oficio de contestación de demanda se advierte que se planteó como única causal de improcedencia y sobreseimiento del juicio, que el TESORERO DE LA CIUDAD DE MEXICO no tuvo participación en los actos impugnados, por lo que deberá sobreseerse el juicio por lo que al él respecta.

A juicio de esta <sala tal causal es fundada ya que del minucioso análisis practicado a los actos impugnados, en ninguna de sus partes desprende la participación de la referida autoridad en su emisión y/o ejecución, por lo que deberá sobreseerse el juicio únicamente por lo que hace a dicha autoridad fiscal.

II.- La controversia en el presente juicio consiste en determinar la legalidad o ilegalidad de los actos de autoridad impugnados, señalados en el Resultado 1 de esta sentencia.

III.- Después de haber analizado los argumentos expuestos en el escrito inicial de demanda, así como los razonamientos plasmados en el oficio de contestación, y habiendo hecho el estudio y valoración de las pruebas admitidas a las partes, lo anterior de conformidad con lo establecido por la



JUICIO N° TJ/III-2008/2022**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Person
Dato Person
Dato Person

Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; esta Sala procede a estudiar el concepto de nulidad que esgrimió el actor en su escrito inicial de demanda, en el que medularmente manifestó que la resolución impugnada es legal el no encontrarse debidamente motivada.

Por su parte la autoridad demandada, en su oficio de contestación, manifestó que lo argumentado por la parte actora es infundado, toda vez que los actos de autoridad impugnados se encuentran debidamente fundados y motivados.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior y del análisis que se efectúa al acto impugnado, esta Sala arriba a la conclusión de que le asiste la razón a la parte actora cuando señala que el acto impugnado es violatorio de los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que carece de motivación, pues del análisis efectuado al mismo (ver foja treinta y cuatro de autos), se advierte que la demandada lo emitió sin motivarlo.

A mayor abundamiento, esta juzgadora advierte de la lectura al oficio impugnado que la demandada negó al actor la ampliación de plazo solicitada sin motivar tal negativa.

Lo anterior es ilegal ya que partiendo de los principios Constitucionales de que todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado para que contenga la fuerza legal de su propio mandato, no sea violatorio de lo establecido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, y no se conculquen las garantías individuales de los Ciudadanos. Siendo reiterativos cabe destacar qué se entiende por fundamentación legal, que con exactitud se exprese claramente el precepto legal aplicable al caso concreto; y por, motivación: el que se señale con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario que exista una clara y precisa adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto, se configuren las hipótesis normativas, para que en su caso, el acto de



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO N° TJ/III-2008/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIIF Dato Personal Art. 186 LTAIIF

5

autoridad tenga la legalidad y efectividad necesarias. Es aplicable al caso, la Jurisprudencia número uno de la Sala Superior de este Tribunal, que a la letra dispone:

“Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADE
Tesis: S.S./J. 1

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.- Para que tenga validez una resolución o determinación de las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de ese acto; además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en un caso específico se configuren las hipótesis normativas, requisitos sin los cuales, no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad.

RRV-12/84-5272/83.- Parte Actora: Rosa Cañón de Andrade.- 4 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretario: Lic. Francisco Campos Salgado.

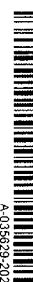
RRV-570/85-3986/85.- Parte Actora: Eduardo Tirán Arroyo.- 4 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. José Morales Campos.

RRV-219/86-5223/85.- Parte Actora: Mónica Seas de la Cruz.- 5 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. María Carrillo Sánchez.

RRV-187/85-7961/84.- Parte Actora: Amalia V. Uribe Martínez.- 5 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretario: Lic. Daniel Rámila Aquino.

RRV-142/81-11095/80. Parte Actora: Raúl Alfredo Hudlet Yáñez.- 7 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.-

TJ/III-2008/2022
A-035629-2022



JUICIO N° TJ/III-2008/2022**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Person
Dato Person
Dato Person

Ponente: Mag Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Raúl Nava Alcázar."

A mayor abundamiento, la demandada se limito a establecer que negaba al actor lo solicitado, pero sin establecer un motivo concreto del porque de ello, por lo que, la autoridad demandada al no haber motivado en ningún momento su determinación, es incuestionable que tal situación trae como consecuencia que el referido acto de autoridad resulte ilegal y proceda declarar su nulidad.

Por todo lo anterior, procede declarar la nulidad del acto impugnado, estando obligada la autoridad demandada a dejar sin efecto legal la misma y a emitir una nueva con plenitud de jurisdicción por autoridad competente y facultada para ello, misma que deberá emitirse debidamente fundada y motivada; puesto que no hay que olvidar que el acto declarado nulo en el presente juicio se emitió en contestación a una petición presentada por el hoy actor, la cual no puede quedar sin respuesta tal y como lo establece el artículo 8 Constitucional. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que a la letra señala lo siguiente:

"Época: Novena Época

Registro: 172182

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Junio de 2007

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 99/2007

Página: 287

NULIDAD. LA DECRETADA POR INSUFICIENCIA EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DEBE SER LISA Y LLANA.-

En congruencia con la jurisprudencia 2a./J. 52/2001 de esta Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV,



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO N° TJ/III-2008/2022

ACTOR: Pato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal
Dato Personal
Dato Personal

7

noviembre de 2001, página 32, con el rubro: **"COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. LA NULIDAD DECRETADA POR NO HABERLA FUNDADO NO PUEDE SER PARA EFECTOS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA RECAIGA A UNA PETICIÓN, INSTANCIA O RECURSO."** se concluye que cuando la autoridad emisora de un acto administrativo no cite con precisión el apartado, fracción, inciso o subinciso correspondiente o, en su caso, no transcriba el fragmento de la norma si ésta resulta compleja, que le conceda la facultad de emitir el acto de molestia, el particular quedaría en estado de inseguridad jurídica y de indefensión, al desconocer si aquélla tiene facultades para ello, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá declarar la nulidad lisa y llana del acto administrativo emitido por aquélla, esto es, no la vinculará a realizar acto alguno, por lo que su decisión no podrá tener un efecto conclusivo sobre el acto jurídico material que lo motivó, **salvo el caso de excepción previsto en la jurisprudencia citada, consistente en que la resolución impugnada hubiese recaído a una petición, instancia o recurso, supuesto en el cual deberá ordenarse el dictado de una nueva en la que se subsane la insuficiente fundamentación legal.**

Contradicción de tesis 34/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 28 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 99/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete."-----

(Lo resaltado es de esta Sala)

Por todo lo anterior, procede declarar la nulidad de los actos impugnados, lo anterior con apoyo en las causales previstas por las fracciones II y IV del artículo 100 de la Ley de Justicia Administrativa de esta Ciudad, así también procede que con fundamento en el numeral 102 del ordenamiento legal en cita, la autoridad demandada debe

JUICIO N° TJ/III-2008/2022**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

dejarla sin efecto y emitir una nueva con libertad de jurisdicción, lo anterior dentro del término que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que la presente sentencia quede firme.

Toda vez que ha resultado fundado uno de los agravios esgrimidos por la parte actora y ha sido suficiente para declarar la nulidad de la resolución impugnada no es necesario entrar al análisis de los demás.

Sirve de apoyo la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior de este Tribunal que a continuación se cita:

**“Época: Tercera
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 13**

CAUSALES DE NULIDAD. SI RESULTA FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD NO ES NECESARIO EL ANÁLISIS DE TODOS LOS DEMÁS.- En los casos en que el actor haga valer varias causales de nulidad en la demanda, y al estudiarlas, la Sala del conocimiento considere que una es fundada y suficiente para declarar la nulidad de la resolución o acto impugnado, y para satisfacer la pretensión del demandante, no está obligada a analizar en el juicio las demás causales.

R.A. 1561/97-II-3366/96.- Parte Actora: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Sesión del 13 de enero, 1998.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Eduardo Fortis Garduño.

R.A. 2032/97-III-1839/97.- Parte Actora: Alberto Jimeno López.- Sesión del 4 de febrero, 1998.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Socorro Diaz Mora.

R.A. 12/98-I-3802/97.- Parte Actora: María Magdalena Barranco.- Sesión del 12 de marzo, 1998.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Socorro Diaz.

R.A. 93/98-II-3105/97.- Parte Actora: Alvaro Molina Castañeda.- Sesión del 26 de marzo, 1998.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Antonio Casas Cadena.- Secretario de



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO N° TJ/III-2008/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Acuerdos, Lic. Raúl Domínguez.

R.A. 2273/97-I-3463/97.- Parte Actora: Universidad Nacional Autónoma de México.- Sesión del 6 de mayo, 1998.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Antonio Casas Cadena.- Secretario de Acuerdos, Lic. J.A. Clemente Zayas Domínguez.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, y 25, 31, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 98, 100, fracción II, 150, y 152, y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Tercera Sala Ordinaria es competente para conocer y resolver la presente asunto de conformidad con lo expuesto en el punto considerativo I de este fallo.

SEGUNDO.- Se sobresee el presente juicio únicamente por lo que hace al TESORERO DE LA CIUDAD DEMEXICO.

TERCERO.- La parte actora acreditó los externos de su acción, en tanto que la autoridad demandada no logró acreditar sus excepciones y defensas, en consecuencia, se declara la nulidad de la resolución impugnada.

CUARTO.- Se hace saber a las partes que solo en caso de duda, pueden acudir ante el Magistrado Ponente o en su caso ante la Secretaria de Acuerdos respectiva, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

QUINTO.- En contra de la presente sentencia, procede el recurso de apelación a que se refiere el artículo 116, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

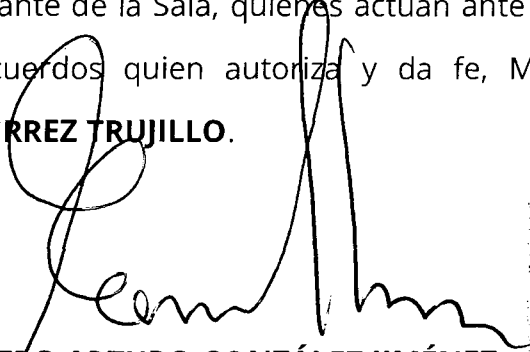
SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así lo acordaron y firman por unanimidad de votos los Magistrados integrantes de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia

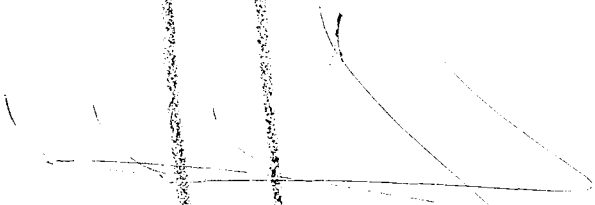
JUICIO N° TJ/III-2008/2022

ACTOR: Pato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX


Administrativa de la Ciudad de México, Licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA** Presidente de la Sala, Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** Instructor en este juicio, y Licenciado **DAVID LORENZO GARCÍA MOTA** integrante de la Sala, quienes actúan ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe, Maestra **NANCY FERNANDA GUTIERREZ TRUJILLO.**



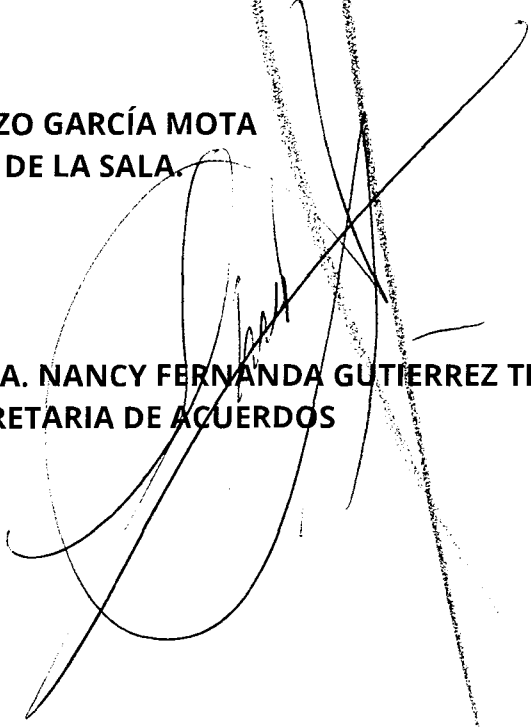
MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
MAGISTRADO INSTRUCTOR



LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA
MAGISTRADA PRESIDENTE DE LA SALA



LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA
MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA SALA.



MTRA. NANCY FERNANDA GUTIERREZ TRUJILLO.
SECRETARIA DE ACUERDOS





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA

PONENCIA OCHO

JUICIO NÚMERO: TJ/III-2008/2022

ACTOR: Pato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE/EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.- Por recibido en esta fecha, el oficio presentado ante esta Sala suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual devuelve el expediente original del juicio al rubro citado, en que se resolvió el recurso de apelación RAJ.19905/2022; en que se confirmó la sentencia dictada por esta Tercera Sala Ordinaria, y certifica que contra dicho fallo no se interpuso medio de defensa, teniéndose también por recibida la carpeta provisional formada con motivo de dicho recurso de apelación.- Al respecto, **SE ACUERDA**.- Agréguese a sus autos el oficio, así como la carpeta provisional elaborada con motivo del recurso de apelación RAJ.19905/2022; **DÍGASELE** a las partes que atendiendo a la jurisprudencia intitulada "*COSA JUZGADA. LAS SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES ORDINARIOS CONSERVAN ESA CALIDAD AUN CUANDO SEAN RECLAMADAS EN AMPARO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE JALISCO)*", la sentencia dictada en el juicio citado al rubro, **CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY.- NOTIFÍQUESE POR LISTA**.- Así lo proveyó y firma el **MAGISTRADO MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Instructor de la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal; ante la Secretaria de Acuerdos **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, que da fe.

El día **dieciséis de marzo** de dos mil **veintitrés**, se realizó la publicación por estrados del presente Acuerdo.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria.

El día **diecisiete de marzo** de dos mil **veintitrés**, salió sus efectos legales, la presente publicación.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria